



"LEY QUE ESTABLECE EXCEPCIONALMENTE LA REPROGRAMACIÓN DE CREDITOS DEL BANCO AGROPECUARIO – AGROBANCO Y BANCO DE LA NACION PARA LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS DAMNIFICADOS POR LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL PERÚ"

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario "Alianza para el Progreso", en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado siguiente Ley:

"LEY QUE ESTABLECE EXCEPCIONALMENTE LA REPROGRAMACIÓN DE CREDITOS DEL BANCO AGROPECUARIO – AGROBANCO Y BANCO DE LA NACION PARA LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS DAMNIFICADOS POR LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL PERÚ"

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas excepcionales para la reprogramación de créditos provenientes del Banco Agropecuario – Agrobanco y Banco de la Nación, para productores agrícolas afectados por las intensas lluvias y huaicos ocurridos en las zonas declaradas en Estado de Emergencia en todo el Perú.

Artículo 2°.- Reprogramación de deudas

El Banco Agropecuario – Agrobanco y Banco de la Nación, deben establecer las facilidades para la reprogramación de créditos en la modalidad de restablecimiento de un nuevo cronograma de pagos sobre el total de la deuda con un periodo de gracia de doce (12) meses, durante el cual se congelarán los intereses y costos administrativos.

Los plazos mínimos de reprogramaciones serán de doce (12) meses adicionales al periodo de gracia, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Los montos de los intereses y costos administrativos congelados durante el periodo de gracia serán trasladados al final del cronograma de pagos, en condiciones favorables para los beneficiarios, conforme lo determine el Banco Agropecuario – Agrobanco y el Banco de la Nación.

Artículo 3°.- Beneficiarios

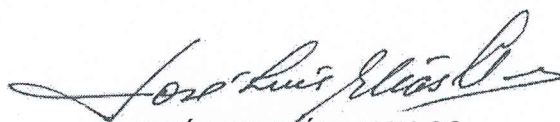
Los beneficiarios de las medidas excepcionales de la presente ley son los productores agrícolas titulares de créditos individuales y/o asociativos cuya producción agrícola se encuentra en las zonas declaradas en Estado de Emergencia. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, establece los criterios y procedimiento para la verificación de su condición de afectados para acceder a la reprogramación excepcional de créditos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - De manera excepcional y por un plazo de doce (12) meses calendario se autoriza la reprogramación de créditos en la modalidad de restablecimiento de un nuevo cronograma de pagos sobre el total de la deuda, para los productores agrícolas de cada uno de los treinta y ocho (38) distritos de las cinco (05) provincias de la Región Ica, Chincha, Pisco, Ica Palpa y Nasca, en la Región Ica, que se encuentren directamente afectados por las intensas lluvias y huaicos que han destrozado los sembríos y causado la muerte de animales.

SEGUNDA. - El Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, determinarán los mecanismos de garantía estatal o líneas de crédito preferenciales para mitigar el impacto de la reprogramación de créditos en el sistema financiero, en concordancia con los programas de rescate financiero implementados para los productores agropecuarios durante la pandemia del Covid-19.

Lima, 28 febrero del 2025



JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS
Congresista de la República
Electo por la Región Ica



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 19:26:55-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 09:43:38-0500



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOÍN Elva Edith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 18:03:05-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María Grimaldo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 16:14:59-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS Nelly Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 16:35:15-0500

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 09:55:34-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 09:55:47-0500



Firmado digitalmente por:
GARCÍA CORREA Idelfonso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 16:14:50-0500

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú establece mediante el artículo 88° que:

"Artículo 88.- el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. (...)"

Asimismo, la Constitución Política del Perú en el inciso 1° del artículo 137° señala lo siguiente (***Precísese que el Senado entrará en vigor en el año 2026***):

"Artículo 137.- El presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Senado o a la Comisión Permanente para su control. Los estados de excepción que en este artículo se contemplan, son:

- 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere aprobación del Senado. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el presidente de la República."

En ese sentido, debido a los eventos climáticos producidos por lluvias torrenciales que provocaron la activación de quebradas, deslizamientos, huaicos e inundaciones recientemente producidos en los a inicios del presente año, diversas regiones del Perú fueron declaradas en estado de emergencia a través de las normas siguientes:

DECRETO SUPREMO N.º 007-2025-PCM DEL 10 DE ENERO DE 2025	Decreto Supremo que Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales. En el caso de Ica, la provincia de Ica, y los distritos de La Tinguiña, Los Aquijes, Ocucaje, Parcona, Pueblo Nuevo, San José De Los Molinos, Santiago y Yauca Del Rosario; así como la provincia de Nasca, Distrito El Ingenio
DECRETO SUPREMO Nº 021-2025-PCM DEL 20 DE FEBRERO DE 2025	Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales. En el caso de Ica, provincia de Ica, distritos de Salas, Tate; provincia de Nasca, distritos de Changuillo, Nasca y Vista Alegre; provincia de Palpa, distritos de Palpa, Rio Grande, Santa Cruz, Tibillo; provincia de PISCO, distrito de Huancano.

La declaratoria de emergencia se dio luego del respectivo estudio técnico de daños ocasionados por las precipitaciones fluviales y desbordes de ríos informado por el SINAGRED, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el

Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD".

La precitada norma señaló que mediante el Oficio N° 000028-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 18 de febrero de 2025, el Jefe del Instituto Nacional de defensa Civil - INDECI remitió el Informe Situacional N° 000004-2025-INDECI/DIRES, de fecha 18 de febrero de 2025, en el cual se señala que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de las de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, se produjeron desbordes de ríos, derrumbes, deslizamientos, huaicos, entre otros, que vienen ocasionando daños a la vida y salud de la población y de sus animales, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y educación, entre otros; afectando además a miles de productores agrícolas del país.

En el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Debido al impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, el estado decidió otorgar el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Promoviendo además a mérito del artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, la donación de bienes cuya entrega se encuentra comprendida dentro de los alcances de la citada; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley.

Es así que mediante el Decreto Supremo 021-2025-PCM de fecha 20 de febrero de 2025 se Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan los mismos que deberían ampliarse otros 60 días hábiles.

Considerando además, que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

La norma dispone además que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos, así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Como consecuencias de dichas precipitaciones muchas familias han quedado en total estado de vulnerabilidad, siendo además el sector más afectado el de la agricultura. Según el medio de información Infobae¹, señala que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) 260 distritos se encuentran bajo un nivel de riesgo "alto" en regiones que además incluyen a Ica, Junín y Pasco. Las lluvias persistirán hasta el lunes, con acumulados que podrían alcanzar hasta 40 mm/día (1,57 pulgadas/día) en zonas de la costa. En áreas específicas de la sierra, la precipitación se combinará con ráfagas de viento y granizo que incrementan el riesgo de gradientes. El Reporte Complementario N.º 2470 - 23/2/2025 / COEN - INDECI², efectuado para la Región Ica, nos permite conocer la magnitud del daño generado por estos eventos climáticos, como se detalla en las imágenes adjuntas a continuación:

¹ <https://www.infobae.com/peru/2025/02/23/peru-en-alerta-maxima-mas-de-500-distritos-en-riesgo-por-huaicos-y-deslizamientos/>

² <https://portal.indeci.gob.pe/emergencias/reporte-complementario-n-1874-13-2-2025-coen-indeci-0340-horas-reporte-n-o-1-lluvias-intensas-en-el-distrito-de-ingenio-ica/>

IMAGEN 1



Fuente: Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

IMAGEN 2

Actualizado al 19 de febrero de 2025, a las 06:50 horas

UBICACIÓN	VIDA Y SALUD (PERSONAS)					DAÑOS MATERIALES										
	DAÑIFICADA	AFFECTADA	LESIONADA	DESAPARECIDA	AFFECTADA A SALUD Y/O TRANSITABILIDAD	DESTRUIDA	REPARABLE	AFFECTADA	TEMPLO RELIGIOSO AFFECTADO	LOCAL COMUNAL AFFECTADO	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE AFFECTADA (m)	VIA URBANA AFFECTADA (m)	VIA URBANA DESTRUIDA (m)	PUNTE PEATONAL AFFECTADO	PUNTE VEHICULAR AFFECTADO	BOCATOMAS AFFECTADAS
TOTAL REGION	2582	4064	2	1	226	48	818	2154	1	1		1220	1220	2		
DEPA. ICA	2582	4064	2	1	226	48	818	2154	1	1		1220	1220	2		
PROV. CHINCHA	3	18					1	2								
DIST. CHAVIN	3	18					1	2								
PROV. ICA	86	2127			186	9	34	1867				2200		1		
DIST. ICA	8	220				1	1	120								
DIST. LOS AGUDES		86						50								
DIST. CHUCABE		71			24			46								
DIST. PARCONA		432			86			105								
DIST. SALAS	18				4		10									
DIST. SAN JOSE DE LOS MOLINOS	14						6					2200		1		
DIST. SAN JUAN BAUTISTA	27	1032				3	6	488								
DIST. TATE	33				1		13									
DIST. PAUCA DEL ROSARIO		214			63			180								
PROV. NAZCA	1303	484	2	1	21	28	800	283		3				1		
DIST. CHANGUILLO	778	248		1	23	2	337	115		2				5		
DIST. EL INGENIO	142	16	2			6	76	8			850				1	1
DIST. NAZCA	231	191			1	4	53	32								
DIST. VISTA ALEGRE	202	131				3	108	88								
PROV. Tarma	442	827			38	13	318	641	1		10030		1003			
DIST. LLAPTA	8	144					3	110								
DIST. Tarma	108	130					57	81								
DIST. RIO GRANDE	31	183					33	76			30					
DIST. SANTA CRUZ	263	245			38	13	130	105								
DIST. Tarma	5	187					8	71	1		10000		1000			
PROV. PISCO	168	838			18	4	81	386								
DIST. HUANCAYO	155	827			15	5	53	285								
DIST. INDEPENDENCIA	7						2									
DIST. PAPAAS		1					1									

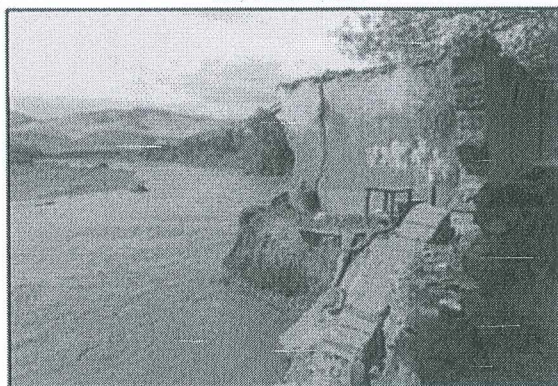
Fuente: SINPAD

VISTAS FOTOGRAFICAS

FOTOGRAFIA 1



22 FEB 2025



Inundación por desborde de río en el distrito de Nazca

Fuente: Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

El sector agrícola ha sido duramente golpeado, con 287 hectáreas de cultivos afectados y 205 hectáreas completamente destruidas. Esta situación pone en riesgo la seguridad alimentaria de muchas familias que dependen de la agricultura para subsistir. Además, las lluvias han dañado más de 14,000 metros de vías vecinales, dificultando el traslado de productos y el acceso a servicios básicos en diversas comunidades, tales como la salud y educación.

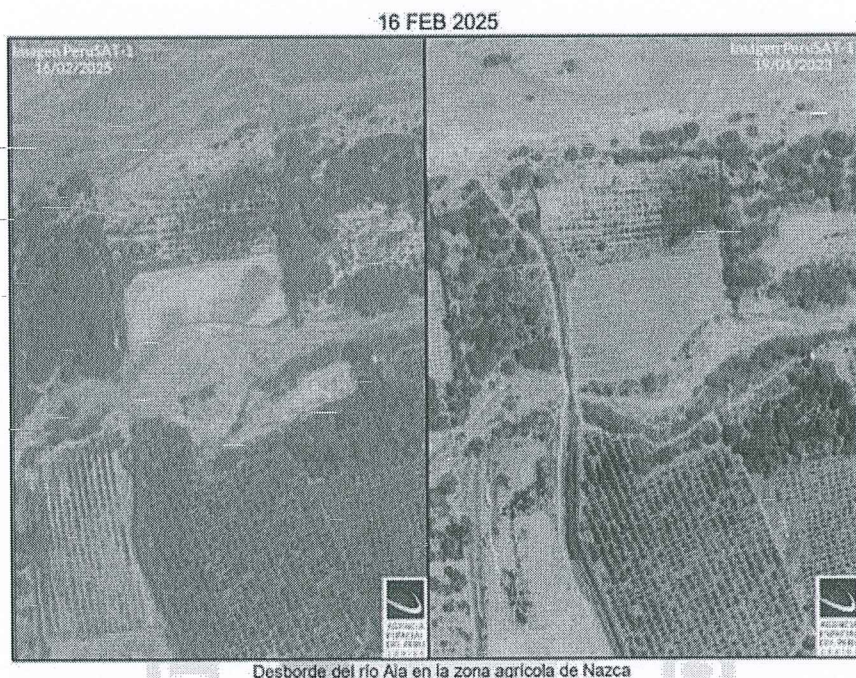
Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

Sin embargo, dicha crisis no solo amenaza de manera latente la salud de los pobladores, sino la economía local, la estabilidad y bienestar de miles de familias damnificadas, quienes dependen de sus propias tierras como medio de trabajo para sobrevivir.

Por ello, es sumamente importante considerar que existen a la fecha normas que buscan proteger y apoyar al sector agrario ante emergencias, como las que a la fecha se ha suscitado, ello, con el objeto de asegurar la resiliencia del sector y coadyuvar con la continuidad de la producción agrícola, lo cual es beneficioso y esencial para la economía peruana.

Tal es así, que tenemos por ejemplo a la Ley N° 32124, Ley que modifica la Ley N° 31532, Ley de alivio financiero para los pequeños productores agropecuarios afectados por la emergencia en el sector agrario, a fin de establecer medidas económicas de emergencia para mitigar los efectos del alza de costos para el sector agrícola. En la misma línea el presente proyecto promueve establecer como medida excepcional la prórroga de las deudas pendientes de los agricultores afectados por los factores climatológicos y sus nefastas consecuencias.

FOTOGRAFIA 2

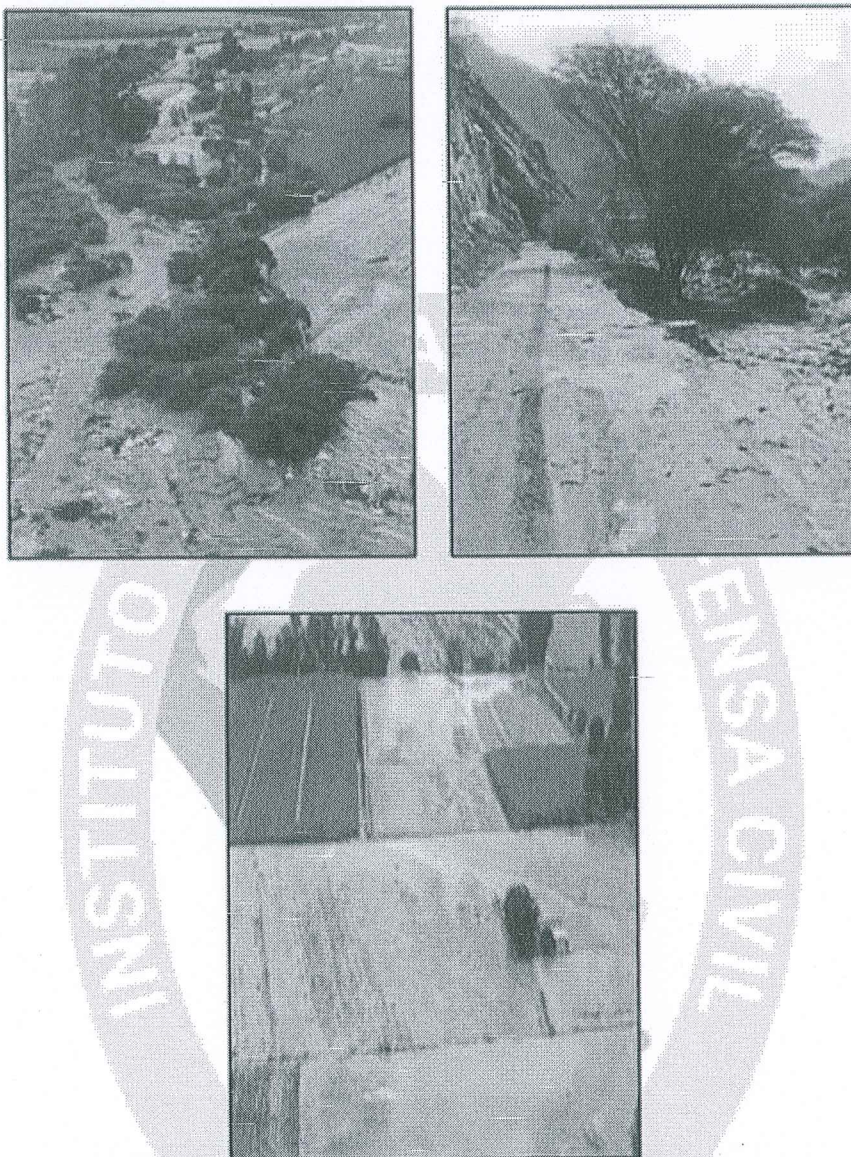


Desborde del río Aja en la zona agrícola de Nazca

Fuente: Instituto Nacional de Defensa Civil - INDEC

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

FOTOGRAFIA 3



Afectación de carretera y cultivos por desborde del río El Ingenio

Fuente: Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

La presente iniciativa de Ley no colisiona con la Constitución Política, Ley, ni contraviene contra norma alguna; por el contrario, coadyuva con la continuidad de la producción agrícola, lo cual es beneficioso y esencial para la economía peruana.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no irroga gasto al Estado. Muy por el contrario, tiene por objeto establecer medidas excepcionales en favor de los pequeños productores del sector agrícola afectados a nivel nacional por los fenómenos climatológicos recientemente acontecidos y de esta manera coadyuvar con el objetivo de apoyar la continuidad de las actividades agrícolas y contribuir con la economía peruana, tal como se detalla a continuación:

BENEFICIARIOS	EFECTOS DIRECTOS	EFECTOS INDIRECTOS
PRODUCTORES AGRÍCOLAS DAMNIFICADOS CON CRÉDITOS AFECTADOS EN ZONAS DECLARADAS EN EMERGENCIA	- Reprogramación de créditos con periodo de gracia y congelamiento de intereses y costos administrativos. - Acceder a financiamiento sin presión inmediata de pago, que permite la recuperación de la producción agrícola.	- Disminución del impacto económico en las comunidades agrícolas afectadas. - Preservar el abastecimiento de productos agrícolas en los mercados locales y nacionales. - Estabilidad en el empleo rural y continuidad en la cadena productiva del sector agrícola
COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES AGRÍCOLAS CON CRÉDITOS AFECTADOS EN	- Reprogramación de créditos con periodo de gracia y congelamiento de intereses y	- Disminución del impacto económico en las comunidades agrícolas afectadas.

ZONA DECLARADAS EN EMERGENCIA	costos administrativos. - Acceder a financiamiento sin presión inmediata de pago, que permite la recuperación de la producción agrícola.	- Preservar el abastecimiento de productos agrícolas en los mercados locales y nacionales. - Estabilidad en el empleo rural y continuidad en la cadena productiva del sector agrícola.
-------------------------------------	--	---

Por lo tanto, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de una propuesta cuya implementación solo promueve prorrogar los pagos de los créditos contraídos con el Sector Financiero por parte de los productores agrícolas afectados por las precipitaciones fluviales y desbordes de ríos.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda relación con Agenda Legislativa 2023-2024 en el punto 91³, que señala:

"punto 91. impulso, modernización y financiamiento de la agricultura y acuicultura"

Asimismo, la iniciativa legislativa guarda vinculación con las políticas del Acuerdo Nacional⁴, en lo siguiente:

"23. Política de desarrollo agrario y rural nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y

³ RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjl5NDA4/pdf>

⁴ ACUERDO NACIONAL. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

regulador del estado señalado en la constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

(...)

(e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad".